

invertido más el monto de reintegro por la suma rendida, constituirá la Caja Chica para el ejercicio siguiente, sin necesidad de dictar resolución alguna.

- h) Serán de aplicación las mismas restricciones conceptuales de pago enunciadas para los fondos permanentes.-

Facultase a la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico a dictar normas complementarias sobre el régimen de fondos permanentes y de caja chica.-

**Artículo 72°:** Sin reglamentar.-

## **TITULO V - DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

**Artículo 73°:** El sistema de contabilidad gubernamental estará organizado institucionalmente por:

- a) Las unidades de registro primario que actuarán como centros periféricos del sistema. Estos centros serán unidades administrativas correspondientes a los organismos recaudadores, al órgano rector del sistema presupuestario, al órgano rector del sistema de crédito público, al órgano rector del sistema de tesorería y a los Servicios administrativos Financieros.
- b) Las unidades de contabilidad pertenecientes a los organismos descentralizados, autárquicos y entidades del sector público municipal.
- c) La Contaduría General en su carácter de órgano rector del sistema.

**Artículo 74°:** El sistema de contabilidad gubernamental registrará las transacciones de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a) Las operaciones se registrarán una sola vez en el sistema y a partir de este registro único deberán obtenerse todas las salidas básicas de información financiera, patrimonial y económica que elabore la Contaduría General.
- b) Los asientos de la contabilidad general de todo el sector público municipal se registrarán en cuentas patrimoniales y de resultados, en el marco de la teoría contable y según los principios de contabilidad generalmente aceptados, utilizando los planes de cuentas que determine la Contaduría General, siendo su utilización de carácter obligatorio.
- c) Los aspectos legales del soporte documental de los actos administrativos con incidencia en la hacienda pública municipal, serán fijados por la Contaduría General en su carácter de órgano normativo, de supervisión y coordinación del sistema de control interno.

**Artículo 75°:** Dentro de las características generales que el artículo 75° de la Ordenanza N° 3607/02 le asigna al sistema de contabilidad gubernamental, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Las unidades de registro primario, en el marco de su competencia, deberán mostrar permanentemente la evolución y situación de la ejecución presupuestaria de recursos y gastos; el inventario de bienes físicos con identificación de los responsables de la administración y custodia de los mismos y los movimientos de fondos y los responsables de su administración, guarda y custodia.

- 893.
- 30 DIC 2004
- b) Los centros de contabilidad de los organismos descentralizados y entidades del sector público municipal, operaran los sistemas contables de estos y producirán los estados contables que determine la Contaduría General en la forma y oportunidad que esta establezca.
  - c) Las empresas y sociedades del estado municipal desarrollaran sus propios sistemas contables de acuerdo con las reglas generales de la materia y en el marco de los principios de contabilidad generalmente aceptados y los que la legislación vigente imponga para las entidades consignadas en el inciso b) del artículo 1º de la Ordenanza N° 3607/02, siendo responsables de emitir los estados contables que la Contaduría General establezca y remitirlos en plazos que la misma fije.
  - d) El Concejo Deliberante podrá desarrollar su propio sistema contable, el cual deberá estar basado en normas contenidas en el presente título.
  - e) La Contaduría General procesará los datos y estados de los Servicios Administrativos, unidades periféricas de registro, de las jurisdicciones y entidades de todo el sector público municipal y registrará las operaciones complementarias y de ajustes que sean necesarios para la elaboración de todos los estados contables, de la ejecución del presupuesto y el esquema ahorro-inversión-financiamiento del sector publico municipal no financiero.
  - f) La Contaduría General producirá como mínimo los siguientes estados contables : ejecución de presupuesto de recursos y gastos; Cuenta ahorro-inversión-financiamiento; el Balance General de la Administración Municipal y el Balance General Integrado de todo el sector publico municipal.

**Artículo 76º:** La Contaduría General, en su carácter de órgano rector del sistema de contabilidad gubernamental, además de lo dispuesto en la Ordenanza N° 3607/02, deberá:

- a) Coordinar el diseño de las bases de datos de los sistemas contables que utilicen las jurisdicciones y entidades del sector público municipal no financiero.
- b) Mantener actualizado el plan de cuentas de la contabilidad general del sector público Municipal no Financiero, debidamente armonizado con el manual de clasificaciones presupuestarias en vigencia.
- c) Asegurar la confiabilidad de la información que las distintas unidades de registro primario ingresan a las bases de datos, como así también los procedimientos contables que utilicen, efectuando recomendaciones y/o modificaciones que estime convenientes.
- d) Dictar normas, fijar los criterios generales en el marco de los principios de contabilidad generalmente aceptados y establecer los procedimientos para que la contabilidad gubernamental cumpla con los fines establecidos en la Ordenanza N° 3607/02 y en las normas reglamentarias vigentes.
- e) Determinar las formalidades, características y metodologías de los registros que deben habilitar las unidades de registro primario.
- f) Prestar conformidad a los sistemas contables que desarrollen las demás jurisdicciones y entidades.

**Artículo 77º:** Sin reglamentar.-

**Artículo 78º:** Sin reglamentar.-

**Artículo 79º:** Sin reglamentar.-

**Artículo 80º:** Sin reglamentar.-

**Artículo 81º:** Sin reglamentar.-

**Artículo 82º:** Sin reglamentar.-

**Artículo 83º:** Sin reglamentar.-

**Artículo 84º:** Sin reglamentar.-

**Artículo 85º:** Sin reglamentar.-

**Artículo 86º:** Sin reglamentar.-

**Artículo 87º:** A los fines de dispuesto por el artículo 87º de la Ordenanza N° 3607/02, la falta de cumplimiento en tiempo y forma del envío de la información a que están obligados los Servicios Administrativos Financieros, las unidades de registro primario, y demás unidades de contabilidad, será considerada falta grave.-

## **TITULO VI - DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES**

**Artículo 88º al 107º ambos inclusive:** Sin reglamentar.-

## **TITULO VII - DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES**

**Artículo 108º:** Sin reglamentar.-

**Artículo 109º:** La Contaduría General, en su carácter de órgano rector del Sistema de Administración de Bienes, tendrá las siguientes funciones:

- a) Centralizar la información de los bienes que integran el patrimonio municipal, sean del dominio público o privado del mismo.
- b) Registrar en forma consolidada las existencias y movimientos de los bienes.
- c) Determinar los registros patrimoniales analíticos que deben llevar las jurisdicciones y entidades del sector público municipal y ejercer la superintendencia de los mismos.
- d) Dictar y supervisar el cumplimiento de las normas que rijan en materia de administración de bienes.
- e) Realizar inspecciones y/o verificaciones que permitan constatar el correcto manejo y preservación de los bienes del Municipio.
- f) Organizar anualmente el recuento físico de los bienes existentes en el Municipio.

**Artículo 110º:** Sin reglamentar.-

**Artículo 111º:** Sin reglamentar.-

**Artículo 112º:** El titular del Ejecutivo Municipal y del Concejo Deliberante, dispondrán los organismos quienes tendrán a su cargo los bienes, en los casos previstos en el artículo 112º de la Ordenanza N° 3706/02.-

**Artículo 113º:** Sin reglamentar.-

**Artículo 114º:** Las transferencias con cargo que alude el artículo 114º de la Ordenanza N° 3607/02, serán dispuestas por:

- a) Entre organismos de la misma jurisdicción: por el titular de la jurisdicción.
- b) Entre organismos de distintas jurisdicciones: por resolución conjunta de los titulares de las jurisdicciones intervinientes.
- c) Con organismos provinciales, nacionales y empresas del sector público municipal: por el Departamento Ejecutivo Municipal.

**Artículo 115º:** Sin reglamentación.-

**Artículo 116º:** A los efectos de determinar la autoridad competente para resolver lo dispuesto por el artículo 116º de la Ordenanza N° 3607/02, serán de aplicación las mismas normas establecidas en el artículo 114º de la presente reglamentación.

La Contaduría General determinará el organismo técnico competente que deberá pronunciarse sobre la calidad, características y valuación de los bienes a permular.

**Artículo 117º :** En los casos de entrega de bienes muebles como parte de pago de otros bienes, la Contaduría General determinará cual es el organismo técnico competente que debe pronunciarse sobre la valoración de los motivos que fundamenta su entrega, según informe del órgano contratante, así como la valuación que debe asignarse a los bienes.

**Artículo 118º :** En los casos de ofrecimiento de donaciones con cargo, el Ejecutivo Municipal deberá informarle con opinión al Concejo Deliberante, dentro de los treinta (30) días de recibida la propuesta.

**Artículo 119º:** A los fines de la aplicación de las normas contenidas en el artículo 119º de la Ordenanza N° 3607/02, serán idénticas a las establecidas en el artículo 116º de la presente Reglamentación.

**Artículo 120º :** En los casos de asignarse bienes muebles en calidad de préstamo o de uso temporario, el órgano otorgante deberá emitir informe fundado de las causales que lo originan, debiendo en todos los casos, intervenir la Contaduría General en su carácter de órgano rector del Sistema de Control Interno.

**Artículo 121º:** Sin reglamentar.-

## **TITULO VIII - DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO**

**Artículo 122º:** La creación de las Unidades de Auditoría Interna se efectuará por decreto del Ejecutivo Municipal.-

**Artículo 123º:** Sin reglamentar.

**Artículo 124º:** Compete al órgano rector del sistema de control interno, establecer los instrumentos de control previo y posterior de las actividades con incidencia en la hacienda pública municipal, excepto el examen de las cuentas rendidas.

**Artículo 125º:** La Contaduría General establecerá la forma y oportunidad de ejercicio del control interno, en sus aspectos financieros, patrimoniales, presupuestarios, económicos, legales y de gestión.-

En lo referente a la evaluación de los programas, proyectos y operaciones, deberá establecer el contenido y plazo de los informes que las unidades de auditoría interna deben formular.-

**Artículo 126º:** Sin reglamentar.-

**Artículo 127º:** Sin reglamentar.-

**Artículo 128º:** Sin reglamentar.-

**Artículo 129º:** La Contaduría General deberá informar:

- a) A la Secretaría de Hacienda, como mínimo, en forma mensual;
- b) Al órgano de Control Externo, en todo momento que observe y/o llegue a su conocimiento la realización de actos o hechos que puedan producir un daño al patrimonio municipal y cuando se violen disposiciones legales y/o reglamentarias.
- c) A la opinión pública, como mínimo, en forma trimestral.-

**Artículo 130°:** Las disposiciones de la presente reglamentación tendrán vigencia a partir del 01 de enero de 2005.-

**Artículo 131°:** De forma.

**D. RICARDO GARBAR GUZMÁN**  
INTENDENTE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN DE GUAYAMA  
**C. P. ARTURO DANIEL CASTILLO**  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN DE GUAYAMA

**Ing. PABLO E. MAGINI**  
SALICATA DE OBRAS Y COORDINADOR  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN DE GUAYAMA

**Ing. Civil MARCELO OSVALDO MARÍ**  
Servicio de Obras Públicas y Urbanismo  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN DE GUAYAMA

**Arch. SILVINA ACEVEDO LIEDELICH**  
OFICINA DE CULTURA Y EDUCACIÓN  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN DE GUAYAMA

**Dra. SILVIA B. FEDELI**  
SECRETARIA DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN DE GUAYAMA

Es Copia Fiel del Original  
Seq. de Hacienda

*Ordeño*  
**GLORINDA VEGA DE CANO**  
JEFA DE DESPACHO  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
MUNICIPALIDAD DE SAN DE GUAYAMA